

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de escrivano, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETÍNS colecionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dímane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Diciembre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1905

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á la una de la tarde, con asistencia de los señores Luengo, Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez, Pajares, Díez Gutiérrez, Alvarado, Miranda, Berjád, Jofre, Suárez Uriarte y Alonso (don Isaac), se dió lectura del acto de la sesión del día 18 del corriente, que no había podido ser leída en la sesión del 17 por falta material de tiempo para terminarla, y fué aprobada.

Inmediatamente se dio lectura al acto de la última sesión, y el señor Presidente manifestó que debía constar en ella que cuando él propuso el nombramiento de una Comisión especial para que diese nuevo dictamen en el proyecto de presupuesto, pidió la palabra el señor Argüello, y en este momento, se notó que no había en el salón número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, y por esto, se levantó la sesión.

Preguntado si se aprobaba el acta con la adición propuesta por el Sr. Presidente, así se acordó en votación ordinaria.

El Sr. Suárez Uriarte explicó el voto afirmativo que había dado á la totalidad del presupuesto.

El Sr. Presidente manifestó que conforme á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento, procedía nombrar una Comisión especial para que emitiese dictamen en el proyecto de presupuesto para 1906, toda vez

que el dictamen de la Comisión de Hacienda, había sido desecharlo, y para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo, se suspendió la sesión por un minuto.

Reanudada la sesión con asistencia de los mismos once Sres. Diputados con quienes encabeza este acto, quedaron designados para la Comisión especial ya expresada los Sres. Suárez Uriarte, Pajares, Fernández Balbuena, Alonso (D. Isaac) y el Sr. Presidente.

Se suspendió la sesión por quince minutos, para que dictaminara la Comisión especial.

Transcurridos que fueron los quince minutos, se reanudó la sesión, dándose lectura al dictamen de la Comisión, en el que se propone adoptar en principio el presupuesto formado por la Contaduría, reprobando algunas de las bases fijadas por la Comisión de Hacienda, introduciendo las modificaciones de que se bajen 1.000 pesetas en los gastos de material de Secretaría y 710 en el servicio de Bagajes; modificando la distribución de algunos créditos en la Casa Hacienda de León y en la de Astorga; aumentando 2.500 pesetas en el concepto de pensiones por jubilación, viudedad y orfandad á los empleados y sus familias, y dotando el crédito de arbitrios especiales que se presumía iba de producir el impuesto gradual sobre los sueldos, á que se someten los empleados, como equivalentes al beneficio que reciben por las pensiones.

El dictamen presenta un total de ingresos de 621.134,04 pesetas, por otro de gastos de 618.958,89 pesetas, resultando un sobrante de 2.175 pesetas 69 céntimos, que fué declarado urgente en votación ordinaria, pasando á formar parte de la

Orden del día

Se dió nuevamente lectura del proyecto de presupuesto, y abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Diputado que sacara de la palabra en contra, se pasó á su discusión por capítulos y artículos, empezando por el

Presupuesto de ingresos

Se aprobó en votación ordinaria y sin discusión, el capítulo I. art. 1.^o, Rentas. Quedando fijado en 26.914 pesetas.

Capítulo IV, artículo único, Repartimiento. Sin discusión, f. 6 aprueba el crédito de 575.846,62 pesetas que vienen figurando en años anteriores.

Capítulo VI, artículo único, Beneficiencia. Se fija por ingresos en este artículo, la cantidad de 8.873 pesetas 46 céntimos.

Capítulo VII, artículo único, Ingresos extraordinarios. En igual votación, y sin discusión, como en los artículos anteriores, se aprobó para este el crédito de 7.000 pesetas.

Capítulo VIII, artículo único, Arbitrios especiales. De la misma manera se fija en este artículo la cifra de 2.500 pesetas.

Hécha la suma del presupuesto de ingresos, tal como quedó aprobado por la Diputación, ofrece un total de 621.134,08 pesetas.

Presupuesto de gastos

Capítulo I, art. 1.^o, Administración provincial. En votación ordinaria y sin discusión, se aprobó el crédito para este artículo, que importa 46.028 pesetas.

Art. 2.^o, material de oficinas. También se aprobó en igual votación este artículo, que asciende á 8.000 pesetas.

Art. 3.^o, sueldo del Escriviente de la Junta de Agricultura y subvención á la Comisión de Monumentos, 1.592 pesetas, que fueron aprobadas en la misma forma que los artículos anteriores.

Art. 4.^o, dietas de salida del Arquitecto. Crédito de 1.000 pesetas, que fué aprobado en votación ordinaria.

Importa este capítulo 1. 56.627 pesetas.

Capítulo II, art. 1.^o, servicios generales. Quintas. Sin discusión y en votación ordinaria, lo mismo que los demás artículos de este capítulo, se aprobó el crédito correspondiente, fijándole en 6.999 pesetas.

Art. 2.^o, Bagajes. Aciende el crédito presupuestado á 5.000 pesetas.

Capítulo III, publicación del Boletín Oficial. Se fija la cantidad de 8.250 pesetas.

Artículo 4.^o, Elecciones. Se aprueba el crédito para este artículo, que importa 6.385 pesetas.

Artículo 5.^o, Calzamientos. Se aprobó el crédito de 2.500 pesetas, abierta para este servicio.

Importa este capítulo, 29.181 pesetas.

Capítulo III, art. 1.^o, Obras obligatorias. En votación ordinaria y sin discusión, como los demás capitulos del presupuesto de gastos, se aprobó el crédito de 4.499 pesetas, para este artículo.

Capítulo IV, art. 1.^o, Cargas. Se reproduce el crédito de 1.100 pesetas para contribuciones y seguro del Palacio provincial.

Artículo 5.^o, Pensiones. Se fija el crédito en 6.300 pesetas.

Artículo 6.^o, Deudas. Se consignan para este epígrafe 1.500 pesetas.

Total de este capítulo, 8.900 pesetas.

Capítulo V, art. 1.^o, Instrucción pública. Se dota este artículo en 11.950 pesetas.

Artículos 2.^o al 4.^o, sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros. Se fija el crédito en 51.493 pesetas.

Artículo 3.^o (bs). Escuela Normal de Maestras. Se acredita la cantidad de 2.000 pesetas.

Artículo 6.^o, Biblioteca provincial. Quedó aprobada la suma de 2.625 pesetas.

Total del capítulo, 68.668 pesetas.

Capítulo VI, art. 1.^o, Be�idencia. Se aprobó para este servicio la consignación de 40.100 pesetas.

Art. 2.^o, Hospital de San Antonio Abad. Para el pago de estancías se destinaron 73.311,81 pesetas.

Artículo 3.^o, Casa de Misericordia. Se presupone y se aprobó el crédito de 18.915 pesetas.

Artículo 4.^o, Hospicios de León, Astorga, Casa-Cuna de Ponferrada y Casa de Maternidad, que aparece en el art. 5.^o. Importando el total del capítulo, 381.715,14 pesetas.

Capítulo VII, artículo único. Corrección pública. Se fijaron las gastos en 22.311,25 pesetas.

Capítulo VIII, Imprevistos. Se autorizó el crédito de 5.000 pesetas.

Capítulo X, art. 2.^o, Correderas. Quedó aprobada la cantidad de 5.745 pesetas.

Capítulo XI, art. 1.^o, subvención al Estado para obras municipales. Asciende su importe á 7.500 pesetas.

Capítulo XII, otros gastos. Quedó fijada la suma con que se dota esta artículo en 27.459 pesetas.

Hizo el resumen de ingresos y

gastos de este presupuesto, ofreció el resultado siguiente:	Pesetas Cte.
Ingresos.....	621.134 08
Gastos.....	618.958,39
Sobrante.....	2.175,69

Antes de procederse a la votación definitiva del presupuesto, se dió lectura a los preceptos complementarios contenidos en el dictamen de la Comisión especial, y son los siguientes:

1.^a El sobrante que ofrece este presupuesto, y el que pueda ofrecer el primer presupuesto extraordinario, se destinará preferentemente a pagar las subvenciones acordadas por la Diputación en sesión de 24 de Octubre próximo pasado.

2.^a La administración y régimen económico del BOLETÍN OFICIAL estará a cargo de la Contaduría, que será auxiliada por los aspirantes a oficiales, que sirven en el Palacio provincial, percibiendo por razón de recompensa, el 4 por 100 de la cantidad que se recienda por suscripción, venta del Boletín y anuncios de pago que se publicuen.

3.^a Se recomienda a la Comisión provincial no acuerde gratificación al personal dependiente de la Diputación, quedando reservado a la Corporación el otorgarlas cuando lo crea procedente; y

4.^a Que se recomienda muy encarecidamente a la Comisión provincial, lleve a efecto sin demora el acuerdo de la Diputación, de 5 de Mayo, sobre reforma en los servicios de Beneficencia, y a los Sres. Directores de los Hospicios de León y Astorga, tengan en cuenta que adase se fija en el presupuesto de 1906, en los conceptos de viviendas y rutas, más que la existencia de 200 acogidos en el primero, y 180 en el segundo, como término medio; debiendo desaparecer la diferencia de mayor número, si se cumplen los acuerdos de la Diputación.

Sr. Presidente: Se procede en votación nominal a la del presupuesto, y así se hizo, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Luengo, Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez, Pállares, Díez Gutiérrez, Álvarez Miranda, Berjón, Jolín, Suárez Uriarte, Alonso (don Isaac) y Sr. Presidente. Total, 11.

Señores que dijeron NO

Ninguno.

Sr. Presidente: Siendo 20 el número de Diputados que corresponden a esta provincia, y habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario para 1906 por once votos, á esa la mayoría absoluta, queda éste aprobado, sugirié prescripta al artículo 118 de la Ley Provincial.

Acto seguido se dió cuenta del repartimiento formado con arreglo a los preceptos del art. 117 de la citada ley, para cubrir las obligaciones del presupuesto ordinario de esta provincia durante el año de 1906, por medio del contingente provincial, el cual asciende á la cantidad de 575.846,62 pesetas, como el actual año, girado sobre lo que cada Ayuntamiento paga al Tesoro en el presente ejercicio por contribuciones rústica, pecuaria, arbórea y subsidio industrial, bajo la

baza de sumar todas ellas despues de deducido el quinto de la riqueza rústica y pecuaria fija otra. 3.097.803 pesetas 41 céntimos, la cual es gravada al 14 404 por 100.

Declarada previamente la urgencia, se sometió á la aprobación del repartimiento, haciéndose en votación nominal, que dio el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Luengo, Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez, Pállares, Díez Gutiérrez, Álvarez Miranda, Berjón, Jolín, Suárez Uriarte, Alonso (don Isaac) y Sr. Presidente. Total, 11.

Señores que dijeron NO

Ninguno.

Sr. Presidente: Siendo 20 el número total de Sres. Diputados que corresponden á esta provincia, y habiendo votado 11 la aprobación del repartimiento, resulta aprobado por mayoría absoluta de votos.

Inmediatamente se dió lectura al dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo sean nombrados Ordinarios 2.^a y 3.^a de esta Diputación, los propuestos por el Ministerio de la Guerra, D. Francisco Castañón y D. Pedro Fernández Villaverde, respectivamente, y como se pidiera por un Sr. Diputado que se contase el número de los que había en el salón, y no fuese suficiente para continuar la sesión, con arreglo 4 lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Provincial, el Sr. Presidente levantó la sesión, y no habiendo otros asuntos, dió por terminadas las del presente periodo semestral.

León 30 de Noviembre de 1905.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

"BOLETÍN OFICIAL".- Pago de suscripciones por los Ayuntamientos y Jueces municipales y anuncios de carácter oficial que se inserten.

Con motivo de los gastos crecientes en los servicios de Instrucción pública, Beneficencia y Corrección, que afectan al presupuesto provincial, la Diputación, deseando que el cupo de contingente provincial que viene figurando desde hace 30 años no varie, y siendo ineludible el resarcir el presupuesto de ingresos, acordó en sesión de 20 de Noviembre último, considerar como obligatorio para los Ayuntamientos el pago de la suscripción al Boletín Oficial y de anuncios que ellos remitan para su inserción en el mismo, por ser obligatorio á estas Corpora-

ciones el satisfacerlos, según preceptúa el art. 134, casos 5.^a y 8.^a de la ley Municipal, y también exigir el pago de la suscripción á los Jueces municipales.

Esta obligación la imponen la mayor parte de las Diputaciones, y no podía privarse la de esta provincia de un ingreso para el presupuesto, con tanta más razón, cuanto que apesar de publicarse el Boletín por cuenta

de este Cuerpo provincial, es mucho su costo en papel y composición por los suplementos que acompañan á cada tirada.

Al efecto, se fijan las siguientes bases:

1.^a Respecto a suscripciones, sea cualquiera el número de ejemplares que se remita á los Ayuntamientos, según el número de pueblos que los constituyan, satisfarán:

Los Ayuntamientos hasta 1.000 habitantes... 16 pesetas anuales

Idem de 1.001 á 2.000

Idem de 2.001 á 3.000

Idem de 3.001 en adelante.....

Idem.... 24 id. id.

Idem.... 30 id. id.

Idem.... 35 id. id.

Los Juzgados municipales, sin distinción..... 10 id. id.

Cuyo importe de suscripción se abonará dentro del primer trimestre de 1906, y los Juzgados que transcurrido ese plazo se hallaren descubierto, se les dará de baja para el envío del Boletín.

2.^a Respecto a anuncios que remitan los Alcaldes sobre pérdidas, hallazgos, desapariciones y otros que tienen el carácter de particulares, devengarán dos pesetas por cada individuo y cabeza de ganado; y si se refieren a objetos, devengarán diez céntimos por linea, cuidando los Alcaldes, bajo su responsabilidad, de obtener de los interesados el cobro anticipado, para ingresarlo en la Caja provincial.

3.^a Cuando los anuncios refieran á la Administración municipal, como son: vacantes de cargo, deslindes de término, amillamientos, apéndices, repartimientos, presupuestos y cuentas, devengarán diez céntimos por linea, y en el caso de que bajo un mismo texto se comprendan servicios de varios Ayuntamientos, pagaran cada uno de ellos una peseta, sea cualquiera el número de líneas que contenga el anuncio.

4.^a Los que se refieran á subastas, y en ellas hubiere licitadores, devengarán veinte céntimos por linea, que cuidarán así bien los Alcaldes de realizarlos á cargo de los rematantes, y si éstas quedasen desiertas, lo comunicarán á la Administración del Boletín; advirtiéndoles, que

de no verificarlo, será cargado en cuenta á los Ayuntamientos.

5.^a Todas las cantidades que se devenguen á favor de la provincia con motivo de las disposiciones contenidas en esta circular, serán exigibles por la vía de premio si dejaren transcurrir el plazo de treinta días sin verificar el ingreso, excepto las que necesitan aprobación superior, como son las subastas, en que el plazo empezará á regir desde que tuvo lugar la adjudicación definitiva.

A continuación se inserta la relación de Ayuntamientos por categoría para los efectos del precio de la suscripción.

La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó que se inserta en el Boletín este circular para conocimiento de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

León 14 de Diciembre de 1905
—El Vicepresidente, Álvarez Miranda.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, Antonio del Pozo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

RELACIÓN por categorías de los Ayuntamientos de esta provincia para los efectos del pago de la suscripción al Boletín Oficial

1.^a, HASTA 1.000 HABITANTES

Acebedo, Algade, Almanza, Berlangas del Camino, Borrones, Cabreros del Río, Calzada,

Visto el expediente de la elección de Concejales últimamente celebrada en el Ayuntamiento de Vega-rienza, y las reclamaciones producidas:

Resultando que en el acta de la elección del primer Distrito consta que D. Eliseo Fernández y otros electores protestaron contra la validez de aquélla por informelidades cometidas, entre las que citan la de que no estuvieron expuestas al público las listas, y que la elección empezó á las nueve y media de la mañana, demostrando el primer extracto con acta Notarial:

Resultando que D. Fabián Sádug y otros seudan á la Comisión provincial directamente su justicia fechada en 18 de Noviembre pidiendo la nulidad de la elección del segundo Distrito, porque, dicen, que adolece de los mismos vicios que se hacen notar en la del primero; y

Considerando que estos reclamaciones no se han formulado ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma previstos en el art. 4º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de imprescindible observancia, según la Real orden de 21 de Agosto del mismo año, y en estas condiciones no le es dado a la Comisión conocer de este expediente, acordó el acuerdo:

Y dispuesto que el art. 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicaran en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alarcos Miranda.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Castro de la Veldverna, y el de reclamaciones:

Resultando que D. Patricio Alonso pide que se declare la incapacidad del Concejal electo D. Anastasio Berlanga Viñambres, por ser deudor á los fondos municipales; por haber detestado tareas del común, y porque siendo Presidente de la Junta administrativa en 1899, recibió 81 pesetas y 47 céntimos para estucios del pueblo, y no ha rendido cuentas:

Resultando que el elector D. Benito Valderrey solicita se declare la incapacidad del Concejal proclamado, D. Tomás Cuesta, porque fué Presidente de la Junta Administrativa en el bienio de 1899 á 1901, y recaudó el importe de dos repartimientos vecinales á intereses de inscripciones de propios, sin que hasta la fecha haya dado cuenta de su gasto:

Resultando que D. Anastasio Berlanga Viñambres dice en su defensa que no tiene contienda alguna con el Ayuntamiento, porque para que aquélla existiese, sería necesario que los acuerdos que se dice adoptó la

Corporación para reivindicar las supuestas usurpaciones de terrenos, lo hubieren sido notificadas en forma, y que él interpusiera reclamación contra aquéllos; dice que hacia el año de 1890 fué denunciado por supuesta usurpación de terrenos á que siude el reclamante, y por ello se siguió causa criminal contra él, y fué suspendido del cargo de Alcalde en 31 de Enero de 1891, que fue absoluto libremente por la Audiencia, y en Noviembre de 1892 fué repetido en el cargo de Concejal por el Sr. Gobernador civil, y que entonces terminó la contienda con el Ayuntamiento. Niega que sea deudor á los fondos municipales, y que contra él se haya expedido sanción:

Resultando que D. Tomás Cuesta Celada desfiele su capacidad, manifestando que no es deudor al pueblo de Castro de la Veldverna, porque no ha sido declarado tal ni por esta Corporación ni por la Junta Administrativa:

Considerando que D. Anastasio Berlanga prueba que la coacción judicial que sostuvo con el Ayuntamiento por supuestas usurpaciones de terrenos del común, terminó en Noviembre de 1892, y por consiguiente, cuando fué elegido Concejal, no se habló, ni hoy tampoco se habla, comprendido en el caso de incapacidad que señala el art. 6º del art. 48 de la ley:

Considerando que tampoco aparece demostrado que sea deudor á los fondos municipales, porque el reclamante hace referencia á las cuentas de 1890, en cuyo año fué el señor Berlanga Alcalde, y estas cuentas se hallan pendientes de solvencia de réplicas, que efectúan diligente mente á las del Depositario, pero no se les que rindió dicho señor como Alcalde; y

Considerando que tampoco aparece demostrado que Tomás Cuesta Celada haya sido declarado deudor á los fondos del pueblo de Castro de la Veldverna dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alarcos Miranda.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada últimamente en el Ayuntamiento de Lillo, y las reclamaciones formuladas:

Resultando que D. Dionisio G. Te-

jerón y otros electores solicitan se declare la nulidad de la elección, porque ésta se verificó solamente en el primer Distrito, que sigió todos los Concejales que correspondían nombrar en esta renovación, informando el Ayuntamiento que en 1899 se renovó la Corporación en su totalidad, porque estaba constituida por Concejales interinos:

Que en Noviembre de 1901 fué sorteado para la renovación y correspondió cesar en el sorteo á los cuatro del Distrito primero, Lillo, y así se efectuó la elección en aquel año: Que en 1903 fueron elegidos cinco Concejales por el Distrito segundo, y por consecuencia, que esta no corresponde la elección del primero:

Resultando que D. Diego Alonso y otros dos electores solicitan se declare la incapacidad del Concejal proclamado D. Gumercio Osorio, porque es catedral del Ayuntamiento:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en los artículos 12, 13, y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 45 de la Ley Municipal, los Distritos tendrán votación propia e independiente el uno del otro, renovándose por mitad en cada bimbo sus Concejales, su pena de nulidad, según el artículo 13 del Real decreto citado, y como quiere que en el Ayuntamiento de Lillo, para hacer la elección de Concejales se ha prescindido de las prescripciones de la ley al practicar el sorteo que había de determinar el turno de salida y elección en ambos Distritos, éste no puede tener valor alguno, esto es, Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó por mayoría de los Sres. Alarcos Mirando, Luongo, Alonso (D. Ismael), Rodríguez Sádug y Gobernador-Presidente, declarar la nulidad de la elección, no habiendo lugar por esta causa á conocer de la reclamación producida contra la capacidad del Concejal proclamado D. Gumercio Osorio.

El Sr. Dueñas:

Considerando que la elección del Ayuntamiento de Lillo viene haciendo desde el año de 1901 en la misma forma, y en su concepto no hay razón para la nulidad de éstas, cuando no se hizo igual declaración en las anteriores, que adolecían del mismo defecto, opino por la validez de las verificadas el 12 de Noviembre último en el citado Ayuntamiento.

Y disponiendo el art. 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alarcos Miranda.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PAGOS

La Dirección general del Tesoro público ha dispuesto que dentro del presente mes se satisfagan todos los libramientos recibidos ó que se reciban de los Ordenanzas, prescindiendo, por lo tanto, de la clasificación de preferentes ó no preferentes en que se dividen en los demás meses del año, y que los que resultan sin realizar en 31 de este mes, se devueltan á los respectivos Centros para su enajenación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pueden interesarles.

León 18 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Timbres del Estado

Durante la noche del 4 al 5 del actual, fueron sustituidos de la Administración Sabateriana de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villadiego, en la provincia de Burgos, los efectos timbrados que a continuación se expresan:

Timbres de comunicaciones de 0,15 pesetas

Nº	Plaza o calle	Número de numeración	Número de sellos	Importe
1	B64.103		200	30'00
12	998.168 al 180		2.800	320'00
14			2.800	420'00

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla 5º, párrafo 3º del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de las autoridades: dándose a entender que los mencionados efectos quedan nulos, y por tanto, retirados de la circulación.

León 18 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AYUNTAMIENTOS

Don Julián Alonso Román, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamejor.

Certifíco: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta Corporación el día 10 de Diciembre, se encuentra el siguiente acuerdo:

«En tal estado, y habiendo reforzado el presupuesto ordinario; visto el déficit de 4.309'92 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el núm. 2º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su ejecución, sin que le fuese dable introducir económica alguna en los gastos, por ser pure y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las estensiones á que se

destinava, di aumentar tampoco los ingresos, que aparecieron aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando, por consiguiente, reducido el déficit a la summa de 4.309 92 pesetas.

En consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.309 92 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más conveniente establecer que ofrecieran dicha cantidad, y fueron adoptables las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción esta-

bledida por el art. 13 del Reglamento de 1888, si aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto médico sobre los artículos de paja y leña que pudieran consumirse en el Municipio durante el próximo ejercicio, cuyos artículos son los respectivamente, el gravamen de 25 céntimos de peseta en cada unidad de 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que excede el tipo del precio medio que tengan dichos artículos en este localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 189 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente dictámenes o tarifa que se unirá al expediente.

ARTÍCULOS	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Leña de todas clases...	100	8.339,68	1 50	1 25	2.334 92
Paja de idem.....	100	7.900 *	1 50	1 25	1.975 *
Total.....		17.239,68			4.309 92

Calculado la Junta un consumo de 17.239,68 unidades en todo el año de 1906, que viene a producir exactamente las 4.309 92 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por dictámenes que el precedente acuerdo se diera al público por término de quince días, seguidos y para los efectos prevevidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitieran al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.º de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firmaron los Sres. Concejales y asociados, de que yo Secretario, certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamontán á 10 de Diciembre de 1905.—Julian Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Reyer

Según me participa el vecino de Poblado, Isidoro González Fuente, el dia 30 de Noviembre último se le extravió del ferial de León un pato lechal, de alzada algo más de cinco cuartas, pelo rojo, sin ninguna otra señal.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos de su manutención y custodia.

Reyer 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Castilalé

Hallándose confeccionadas las cuentas de Caudales y de Adminis-

tración de este Municipio catorce años anteriores al próximo pasado año 1903, y la del Pósito del año actual, redactadas por el Alcalde y Depositarios respectivos, se hace saber al público que durante el plazo de quince días, las primeras, y de treinta la segunda, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que sean examinadas por los vecinos que lo teugan por conveniente y poder éstos presentar las reclamaciones que crean procedentes contra las mismas; en la integridad, de que trascurridos dichos plazos, no serán oídas las que se presenten.

Castilalé 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gabriel García.

Alcaldía constitucional de Prenezo

Formados los repartimientos generales de consumo y el vecinal de hierbas y aprovechamientos comunales para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Prenezo á 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pablo García.

JUZGADOS

Obrado de citación

Es virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, recurso en la causa criminal por estafa de 300 pesetas a Manuel Pérez Alonso, vecino de San Juan de Torres, que se iestroyó, cometida el dia 26 de Octubre último, se cita a dos sujetos desconocidos, uno alto, con traje de paño negro, rayado, boina, capa fina negra con bozcos de felpa color oscuro, llevaba á la mano un pañuelo fino, vespa bigote blanco como de quince días á tres semanas, de voz gruesa, y cara larga; el otro de menor estatura, con bigote canoso, cara gruesa,

le faltó un pedazo de la oreja izquierda, y vestía traje de paño negro, sombrero fino flexible, de poca altura, capa fina negra bastante usada, y también llevaba á la mano pañuelo fino, para que como acusados comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á ser oídos en audiencia de justicia en el término de diez días, contados del siguiente al en que tengá lugar la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento, de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar su derecho.

La Bañeza 16 de Diciembre de 1905.—El Escrivano, Alfonso Fernández de Cabo.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Antoni Alvarez, vecino de Ferral, para hacer pago á O. Gregorio Marasa, vecino de León, de la cantidad de ciento diez pesetas, por intereses vencidos de una obligación fechada veintiuno de Enero de mil novientos cinco, costas ocasionadas en este Juzgado y dietas del apoderado D. José Fuertes, se embargan de la propiedad del Antonio Alvarez, las fincas siguientes:

Ptas.

1.º Un prado, secano, en término de Ferral, y sitio del Campillo, cercado de seto vivo, de cabida de una hectárea, ó sea doce áreas y cuarenta centíreas; linda por O., otro de Ignacio García; Mediodía, de Casiano Pérez; Poniente, de Juan Alvarez; Fernandez, y Norte, tierra de Félix García; valuado en ciento veinticinco pesetas. 125

2.º Una tierra, cestanal, en término de este pueblo, al sitio titulado Valdeaguila, de cabida de cuatro hectáreas, ó sea treinta y siete áreas y setenta centíreas; linda O., otra de Casiano Pérez; Mediodía, adi; Poniente, tierra de Lerederos de Alejandro Fernández, y Norte, otra de Pedro Fernández, valuado en sesenta pesetas... 60

3.º Una tierra, cestanal, en término de este pueblo, al sitio titulado Valdeaguila, de cabida de cuatro hectáreas, ó sea treinta y siete áreas y setenta centíreas; linda O., otra de Casiano Pérez; Mediodía, adi; Poniente, tierra de Felipe Fernández; valuado en sesenta pesetas.... 60

4.º Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, á la calle del Caño, cubierta de teja, piso principal y su corral; linda O., otra de Casiano Pérez; Mediodía, calle; Poniente, Blas Casado, y Norte, huerto de Felipe Fernández; valuada en doscientas pesetas.... 200

Se sacan á la venta las fincas descindidas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinticinco del actual, á las once de la mañana, sin haber suplido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio porque ascienda.

75

5.º Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, en la calle del Caño, cubierta de teja, piso principal y su corral; linda O., otra de Casiano Pérez; Mediodía, calle; Poniente, otra de Florentino Alvarez, y Norte, camino; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

6.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Antoni García; Poniente, de idem; valuada en trescientas pesetas... 300

7.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en trescientas pesetas.... 300

8.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de José Alvarez; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

9.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

10.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

11.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

12.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

13.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

14.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

15.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

16.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

17.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

18.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

19.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

20.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

21.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

22.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

Ptas.

23.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

24.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

25.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

26.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

27.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

28.º Una casa, en el casco del pueblo, en la calle Rasi, cubierta de teja, con su corral y piso principal; linda O., y Norte, casas; Mediodía, de Pedro Fernández; Poniente, otra de Sebastián Alonso; valuada en setenta y cinco pesetas.... 75

Ptas.
2.^a Otra tierra, centenal, en término de Ferrol y sitio de Valmasedas, de cabida de dos heminas, próximamente, ó sean dieciocho áreas y ochenta centáreas; linda O., otra de Gaspar Láz; Mediodía, otra de Blas Alvarez; Poniente, otra de Casiano Pérez, y Norte, adi; tasa en cincuenta pesetas... 50

3.^a Otra tierra, centenal, término de Ferrol y sitio del Campillo, de cabida de hemina y media, próximamente, ó sean catorce áreas y diez centáreas; linda O., otra de José Alvarez; Mediodía, otra de Felipe García; Poniente, se ignora, y Norte, camino servidumbre; tasa en cincuenta pesetas..... 50

Se sacan á la venta las fincas deslindeadas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, y hora de la una de la tarde, sin haber cumplido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasaación, y debiendo conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Laureano Arias.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal, instado en este Juzgado contra D. Teodoro Fernández, vecino de Ferrol, para hacer pago á D. Nicolás Soto, vecino del mismo, de la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, por intereses vencidos de una obligación fechada veinticinco de Agosto del año actual y cuentas originadas en este Juzgado, de la propiedad de Teodoro Fernández se embarga la finca siguiente:

Ptas.

1.^a Un prado, cercado, en término de Ferrol y sitio de la Lavanda, de cabida de media hemina, próximamente, ó sean cuatro áreas y setenta centáreas; linda O., otro de Román Láz; Mediodía, otro de Felipe Rodríguez; Poniente, con el mismo Felipe, y Norte, otro de Clemente Pérez, vecino de Montejos; está cerrado de seto vivo; tasa en cien pesetas..... 100

Se saca á la venta la finca deslindeada, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, y hora de la una y media de la tarde, sin haber cumplido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasaación, y debiendo conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Laureano Arias.—Por su mandado, José Fuertes.

**

Don Policarpo Robles García, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanedo, en funciones del propietario.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil contra D. Teodoro Fernández, vecino de Ferrol, para hacer pago á D. Laureano Arias Melcón, vecino del mismo, de la cantidad de setenta y una pesetas y veinticinco céntimos, por intereses vencidos de una obligación fechada seis de Julio de mil novecientos cinco, se embargan de la propiedad del Teodoro Fernández y su mujer Francisca García, las fincas siguientes:

Ptas.

1.^a Una tierra, tragal, regada, en término de Ferrol y sitio del Campillo, de cabida de un celemin, ó sean dos áreas y treinta y cinco centáreas; linda el O., tierra de Rudes Láz; Mediodía, prado de Basilio López; Poniente, tierra de Meliton de Soto, y Norte, con la misma tierra del Meliton; tasa en setenta pesetas..... 40

2.^a Un huerto, en el casco del pueblo de Ferrol, titulado del Cementerio, cabida de media hemina, ó sean cuatro áreas y setenta centáreas; linda O., huerto de Fausto Alonso; Mediodía y Norte, calles de servidumbre; Poniente, con acueducto de servidumbre; valorado en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Un prado, cercado, en término de Ferrol y sitio del Campillo, cerrado sobre si de seto vivo, de cabida de una hemina, ó sean nueve áreas, cuarenta centáreas; linda O., prado de Joaquín Láz; Mediodía, tierra de Fausto Alonso; Poniente, tierra del Jocinto Pérez, y Norte, calleja servidumbre; valorado en ciento veinticinco pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindeadas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual y hora de las diez y media de la mañana, sin haber cumplido los deudores la falta de títulos, ni siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasaación, y debiendo conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Policarpo Robles.

—Por su mandado, José Fuertes.

**
Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Antobio Alvarez, vecino de Ferrol, para hacer pago á D. Andreu Láz Díez, vecino de León, de la cantidad de veinticinco heminas de centavo, por intereses vencidos de una obligación fechada dieci-nueve de Octubre de mil novecientos cuatro y cuentas originadas en este Juzgado, del D. Antonio Alvarez, se embargan las fincas siguientes:

1.^a Una casa, en el casco del pueblo de Ferrol, á la calle de San Roque, cubierta de teja,

con habitaciones altas y bajas, con un poco de corral; linda O., calleja que da á dicha calle de San Roque; Mediodía, casa de Felipe Rodríguez; Poniente y Norte, con la misma casa de Felipe Rodríguez; tasa en doscientas cincuenta pesetas.. 250

2.^a Una tierra, centenal, en término de Ferrol y sitio de Villod-Pedrullo, de cabida de dos heminas y media, ó sean veintitrés áreas y diez centáreas; linda O., adi; Mediodía, tierra de Agustín Flórez; Poniente, campo concejil, y Norte, tierra de Vicente García; valorada en cuarenta pesetas..... 40

Se sacan á la venta las fincas deslindeadas, y tendrá lugar la subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, y hora de las once y media de la mañana, sin haber cumplido los deudores la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasaación, y debiendo conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Laureano Arias.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuya ejecutación y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia—En la villa de La Pola de Gordón, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cinco; al señor D. Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Justo Láz Balbuena, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta indicada villa, contra Manuel Vilches Arias, también casado, labrador, mayor de edad y vecino de Huergas de Gordón; en reclamación de doscientas cuarenta y cuatro pesetas, procedentes de una suerte de cara vendida al fisco, situada en el pueblo de dicho Huergas, señalada con el número doce:

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y conceder al demandado Manuel Vilches Arias al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas que se le reclaman en este juicio, las cuales satisfará al demandado dentro de tercer día, después de que sea firme ésta. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, y así expresa y total imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Abastas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, Manuel Vilches Arias, vecino de Huergas de Gordón, expido el presente en La Pola de Gordón á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Abastas.—Por su mandado, Juan M. González.

**
Don Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado

la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia—En la villa de La Pola de Gordón, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cinco; el Sr. D. Mauro Abastas Prieto, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido á instancia de D. Justo Láz Balbuena, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta referida villa, contra Manuel Vilches Arias, casado, labrador y vecino de Huergas de Gordón, en reclamación de doscientas cuatro y ocho pesetas, procedentes de dinero prestado y ganeros vendidos al fisco:

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y conceder en rebeldía al demandado Manuel Vilches Arias al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas que se le reclama en este juicio, que satisfará al demandado dentro de tercero día, después de que sea firme ésta.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, y con expresa y total imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo—Manuel Abastas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Manuel Vilches Arias, vecino de Huergas de Gordón, expido el presente en La Pola de Gordón á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Abastas.—Por su mandado, Juan M. González.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD VASCO-BURGALESA (EN LIQUIDACIÓN)

La Comisión liquidadora nombrada por la Sociedad enigmática denominada *Vasco-Burgalesa*, ha escrito en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, sacar á pública licitación al material fijo y móvil, consistente en dos locomotoras, más de diez mil metros de vía, con carriles de diferentes tipos, y más de cien vagones, así como los terrenos, casas y otros efectos de su propiedad, todos los cuales se hallan instalados ó radican entre la Estación de La Ercina, en el ferrocarril de La Robla á Valmaseda, y las minas tituladas «S. Bernardo números 6 y 7», pertenecientes estas últimas á la Sociedad *Hulleras de Sabero y encinas*, en la provincia de León.

Los que desean enterarse minuciosamente, pueden verse con el Jefe de Estación de La Ercina, quien les proporcionará persona competente para que les acompañe y entera con toda amplitud, sobre el terreno, de todo cuanto concierne al objeto de este subasta.

Se admiten propuestas hasta el día 20 de Enero de 1905, en el domicilio social, calle de Ledesma, número 14, 4., Izquierda, en Bilbao.

Las propuestas podrán ser por la totalidad de la subasta ó solamente por una parte de la misma, que deberá especificarse con toda claridad.

La Comisión se reserva el derecho de admitir la propuesta que juzgue más ventajosa, ó de desecharlas todas si así la conviniere.

Bilbao 12 de Diciembre de 1905.—Por acuerdo de la Comisión, Teodoro de Urmeneta.

Imp. de la Diputación provincial